

Expediente: 642/25

Carátula: **MIRANDA CARLOS ALBERTO Y OTROS C/ MIRANDA MAURICIO NAHUEL S/ DESALOJO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **30/12/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20184695597 - MIRANDA, CARLOS ALBERTO-ACTOR

20184695597 - MIRANDA, MANUEL UBALDO-ACTOR

20184695597 - MIRANDA, SILVIA GRACIELA-ACTOR

20184695597 - MIRANDA, BEATRIZ ELIZABETH-ACTOR

20184695597 - MIRANDA, HORTENSIA DEL VALLE-ACTOR

20184695597 - MIRANDA, ANGELA ASUNCION-ACTOR

900000000000 - miranda , mauricio nahuel -DEMANDADO

20184695597 - ROBLEDO, JOSE LUIS-DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

---

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

**CENTRO JUDICIAL CAPITAL**

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 642/25



H106038910740

### **Juzgado Civil en Documentos y Locaciones III**

**JUICIO: MIRANDA CARLOS ALBERTO Y OTROS c/ MIRANDA MAURICIO NAHUEL s/ DESALOJO.- EXPTE N°642/25.-**

**San Miguel de Tucumán, 29 de diciembre de 2025.-**

#### **AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver el pedido de regulación de honorarios en estos autos caratulados: "MIRANDA CARLOS ALBERTO Y OTROS c/ MIRANDA MAURICIO NAHUEL s/ DESALOJO", y

#### **CONSIDERANDO:**

Que vienen las presentes actuaciones, a despacho para regular honorarios al profesional interviniente en la presente causa, Dr. José Luis Robledo (apoderado de la parte actora), por sus actuaciones hasta la sentencia de fondo dictada en fecha 29/09/2025.-

En fecha 15/12/2025 (hs. 09:35), se presenta el letrado José Luis Robledo, apoderado de la parte actora, y solicita regulación de honorarios por su actuación profesional en estos autos.-

Por ello, este Juzgado dispone el pase a despacho para regular honorarios en fecha 16/12/2025.-

Se tendrá como base la suma de \$2.700.000.- (Pesos Dos Millones Setecientos Mil), la cual surge de multiplicar el valor locativo mensual estimado en fecha 15/12/2025 (hs. 09:35) por el letrado Robledo, en \$150.000.- (Pesos Ciento Cincuenta Mil) por 18 meses, al tratarse de un inmueble

destinado a vivienda y conforme lo dispuesto por el Art. 57, primer párrafo de la Ley N° 5.480. Cabe poner de resalto que, conforme lo dispuesto por el Art. 39 de la mencionada normativa, para la estimación del valor locativo del bien inmueble objeto del presente litigio efectuada, se corrió vista a las partes y a los letrados intervenientes conforme providencia de fecha 25/11/2025.-

Es propio en este punto, tener presente la jurisprudencia que dice: "...al actualizar aquella base lo hace desde "la fecha de la mora" (esto es desde el ..../.. en la cual se corrió traslado de la demanda) provocando un resultado sustancialmente superior al que se obtendría aplicando la misma tasa de interés pero desde la fecha de la tasación. Este último procedimiento es el que debió aplicarse al caso, considerando que ante la ausencia de vínculo locativo entre las partes intervenientes en autos, se dispuso la estimación del valor locativo actualizado, conforme las pautas sentadas por el art. 39 inc. 3 Ley 5480 Siendo que la base regulatoria está conformada por el valor locativo del inmueble objeto de litis y considerando que tal valor fue correctamente fijado en informe a la fecha consignada en el mismo, es desde entonces que corresponde actualizar la base conforme lo prescripto por el art. 39 de la Ley 5480.- (CCDyL - Sala 3 "HEREDEROS DE LOPEZ RICARDO Vs. OCUPANTES DESCONOCIDOS S/ DESALOJO Expte: 2499/10 - Sent: 348 Fecha: 08/11/2018).-

Asimismo se tendrá en cuenta el carácter de la intervención del letrado actuante, resultado arribado, etapas cumplidas, mérito, eficacia jurídica de los escritos presentados, tiempo transcurrido y lo dispuesto en los Arts. 12, 14, 15, 19, 20, 38, 39, 45, 57, 59 y demás concordantes de la Ley 5.480.-

Se procederá sobre la base señalada, a aplicar la escala del Art. 38 en un porcentaje del 16%, para el letrado apoderado de la parte actora vencedora con más el 55% de lo regulado anteriormente, en virtud de los honorarios procuratorios del Art. 14 de la Ley Arancelaria. Ahora bien, dado que los valores resultantes, no cubren el mínimo legal del Art. 38 in fine de la norma legal citada ut supra, se concluye que el arancel correspondiente a dicho profesional, equivale al monto de una consulta escrita, más procuratorios.-

Por ello,

**RESUELVO:**

**REGULAR HONORARIOS** al letrado **José Luis Robledo** (MP 9761), apoderado de la parte actora, en la suma de **\$961.000.-** (Pesos Novecientos Sesenta y Un Mil), por su labor en el proceso, conforme lo considerado.-

**HAGASE SABER.-**

**DR. CARLOS RAÚL RIVAS**

**Juez en Documentos y Locaciones**

**de la Tercera Nominación**

Actuación firmada en fecha 29/12/2025

Certificado digital:  
CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justiciamunicipal.gov.ar/expedientes/c5c279e0-e4b7-11f0-a6a9-65acae80622a>